

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en este proceso por auto del 18 de febrero de 2022 se citó a audiencia de pacto de cumplimiento para el 30 de marzo de 2022 (Archivo 030 expediente digital).

El 21 de febrero a las 4:20 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico, escrito remitido por el actor popular para esta acción popular, en el que solicita reposición y se cite a pacto de cumplimiento en febrero (Archivo 031 expediente digital). El mismo día se recibió otro escrito a las 4:35 p.m. en el que solicita informar el correo del Consejo Seccional de la Judicatura, celeridad y que se falle (Archivo 032 expediente digital).

El 11 de marzo de 2022 a las 8:16 a.m. se recibió informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 034 expediente digital). A Despacho.

Andes, 14 de marzo de 20212

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria *ad hoc*



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00184 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	COMITÉ DE CAFETEROS DE ANDES Y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME ALLEGADO - NO DA TRAMITE A RECURSO - CORREOS ELECTRONICOS PUEDEN SER CONSULTADOS POR EL ACTOR

Vista la constancia secretarial, se incorpora y pone en conocimiento el informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Andes (Archivo 032 expediente digital).

Se incorpora también escrito allegado por el actor popular, recibido en el correo electrónico el 21 de febrero de 2022 (Archivo 030 expediente digital), en el que manifiesta que pide se de aplicación al artículo 84 de la ley 472 de 1999 y se remita su petición a quien corresponda y se reponga el auto que cita a pacto, casi mes y medio después y se cite a pacto de

cumplimiento en el mes de febrero de 2022 o demuestre por qué no lo hace pese a ser su acción de linaje constitucional y trámite preferente. Pide se le comparta el libro radicator de audiencias del despacho a fin de probar que no tramita acciones ordinarias antes que su acción popular.

Con relación al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso aplicable al trámite de las acciones populares, por remisión de la Ley 472, establece en el inciso tercero que: "(...) *El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*".

Si bien el actor popular allegó escrito en el que manifiesta que presenta reposición una vez fue notificado el auto que fija fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, este no expone las razones que sustentan el supuesto recurso y se limita a pedir que se fije en febrero de 2022 y no un casi un mes y medio después, o demuestre por qué no se hace en febrero. En tal sentido, se considera que no se cumple con el requisito previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, de exponer las razones que sustentan el recurso, razón por la cual no hay lugar a dar trámite al mismo.

En cuanto a la solicitud que hace el actor popular de que se le comparta el libro de audiencias de este Despacho a fin de probar que no se tramita acciones ordinarias antes que su acción popular, se le pone de presente que su solicitud resulta notoriamente improcedente dentro del presente trámite. En razón de ello, se rechaza la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código General del Proceso.

No obstante, se le pone de presente al actor popular, que esta funcionaria además de ser la Juez Directora del presente proceso, también es la Juez Directora del Despacho, razón por la cual las audiencias se programan teniendo en cuenta la capacidad de respuesta con base en el talento humano con que se cuenta y los distintos procesos a cargo, pues el trámite que debe surtir en este Juzgado no es solo el correspondiente a la realización de audiencias.

Con relación a la solicitud que hace el actor popular que se le remita el correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998 (Archivo 032 expediente digital), se le indica al que

los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

En cuanto a la celeridad que solicita, se le reitera al actor popular como en otras oportunidades lo ha hecho este Despacho, que actualmente conoce de numerables acciones populares, alrededor de 60, las que han causado congestión judicial y que esta acción popular no es de naturaleza preventiva a la que deba dársele un trámite preferencial (Artículo 6 Ley 472 de 1998), frente a las demás acciones populares presentadas, no solo por el actor popular SEBASTIAN COLORADO, sino por otros accionantes. Y que esta no es la oportunidad procesal para dictar fallo, por cuanto falta agotar la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

En cuanto a la renuente petición que hace el actor popular al Procurador Delegado en acciones populares y al Ministerio Público de actuar en derecho y garantizarle el artículo 29 de la Constitución, se le pone de presente nuevamente al actor popular que esta acción popular como todas las que han sido admitidas por este Despacho le han sido notificadas a la Defensoría del Pueblo y comunicadas a la Procuraduría, a la Personería Municipal y a la autoridad administrativa encargada de velar por el derecho o interés colectivo que se pretende proteger con la acción popular.

NOTIFÍQUESE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 42 de 2022 en el micrositio de la Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d35a288ef3dbfcb2d63b0265567d5673edea390cec8a0bf9afef1caef98bed8
2**

Documento generado en 14/03/2022 08:20:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**